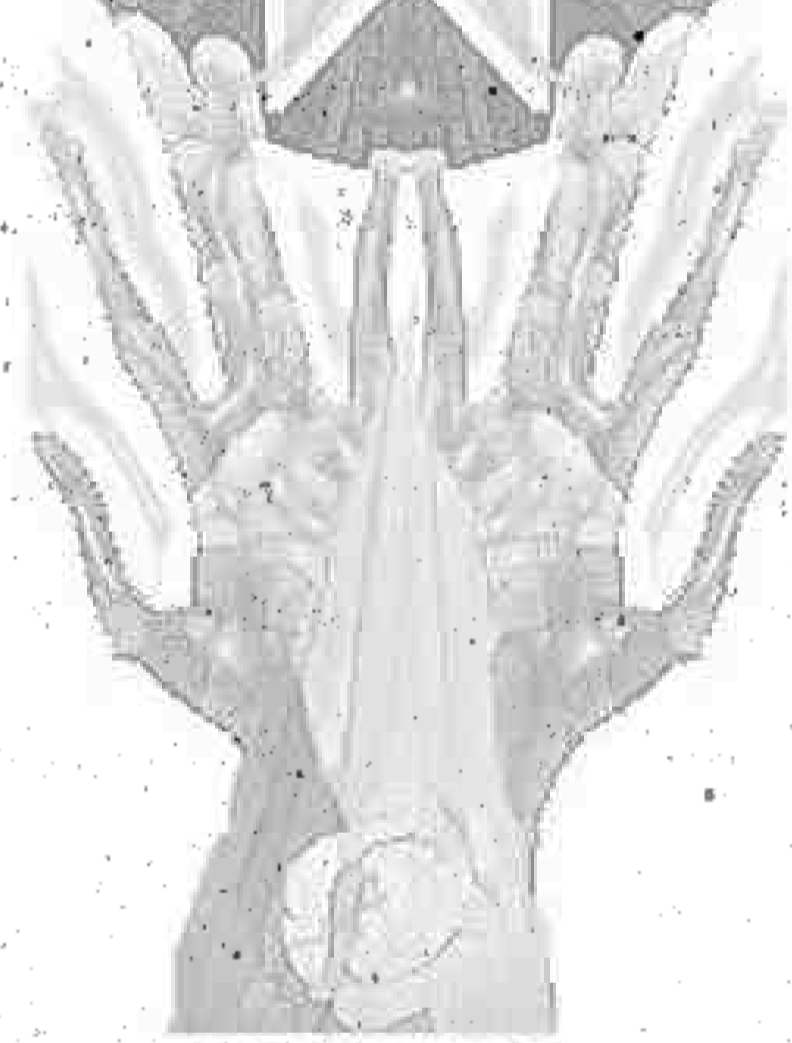




PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Establecimiento de los tribunales de provincia, solo debe
se deja este punto p.^o q.^o se trate de él en la ley orgánica;
pues vea q.^o hay provincias, como la de Imbabura en la
q.^o sería imposible el establecimiento de los tribunales, q.^o
hallándose prescritos p.^o la constitucion debia llevarse á
efecto. Entonces el Sr. Garcia con apoyo del Sr. Jamariz
hizo la mocion sig.^{ta} "Que en el art.^o 116 se diga. Cada
uno de estos circuitos comprenderá una ó mas provincias
y tendrá un Tribunal Superior de Justicia;" y siendo lle-
gada la hora se levantó la sesion.



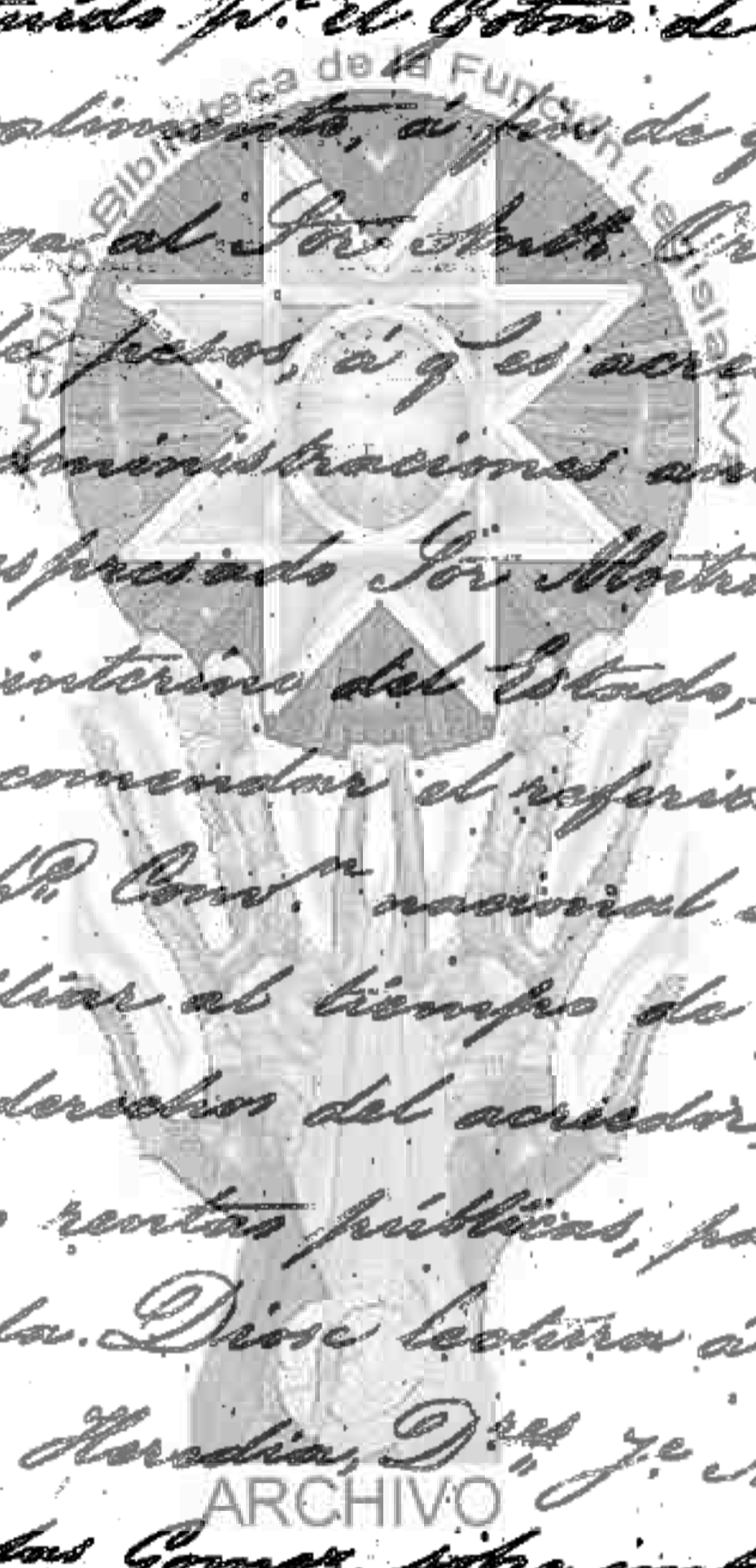
ARCHIVO

Sesion del veinte y cinco de Enero
Se abrió con los Sr. Precid.^{te}, Vicepresid.^{te}, Costa,
Valdivieso, Aguirre, Cadena; Bustam.^{te}, Espinosa, Mu-
noz, Andrade, Ariles, Guaredo, Yerovi, Jamariz, Carrion,
Villavieja, Arias, Garcia, Granda, Parga, Angulo,
Arias, Penafiel, Alvarez, Viteri, Noboa y Vascones. Leí

REPUBLICA DE GUINEA-BISSAU
GOBIERNO Y DEFENSA Y ATERRIZAJE



... y aprobada el acta de la sesion precedente, se
dio cita con una comunicacion oficial del Sr. Mi-
nistro para, a la cual acompaña la del Sr. en-
cargado de negocios de España dirigida a aquel
nunciado, con el objeto de manifestar hallarse es-
pecialmente instruido por el Gobierno de S. M. C. para
interponer su valimiento, a fin de que el Gobierno del
Ecuador satisfaga al Sr. Sr. Cortez de Guinea
una cantidad de pesos, a que es acreedor desde el
tiempo de las administraciones anteriores de la
Republica. El expresado Sr. Ministro general, a
nombre del jefe interino del Estado, se contrajo
en su nota, a recomendar el referido crédito, con-
fiando en que la R. Com. nacional sabrá en su
sabiduria, conciliar al tiempo de ordenar el
pago, los justos derechos del acreedor, con el angus-
toso estado de las rentas públicas, para a la comi-
sion de hacienda. Diose lectura a una solici-
tud de los Sres. Heredia, D. J. y Manuel Rodri-
guez Parra y Nicolas Gomez, sobre impetrar la decla-
ratoria de que el termino de los tres dias que se les concedio
por sus defensas, corra desde el momento que el Secreta-
ria se les entregue las copias de los documentos que tie-
nen solicitadas. Concluida la lectura, y consultada la
R. Cámara, se negó a la concesion. Entónces, el Sr. Pres-
tante, autorizado por el art. 98 del reglamento interior,
pidió la revocatoria de la resolucion, entregando a la
sabaduria del Congreso, para que se dignara volver a tomar





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

en consideracion este particular q' es sumamente delicado, y q' reformara dho acuerdo, respecto a q' ni es justo q' a los acusados se les angustie en su defensa; pues aunq' debe advertirse, q' cuando la presidencia fijo aquel plazo, fue seguramente en el concepto de q' estaria todo apargado. No apelo, digo, a las formas judiciales, sino a los dictados de la conciencia, al tenor y prudencia con q' procuramos con sus actos la honra. El Sr. Presid^{te} replico, q' no habia sido la presidencia la q' fijo el termino sino la Sr. Camara. El Sr. Costa reflexiono, q' no habiendo sido posible abreviar la entrega de las piezas q' han solicitado los peticionarios, y necesitado p^{ra} otra parte instruirse se cada uno de ellos p^{ra} arreglar sus defensas, no debia obstruirseles de ninguna manera. En el mismo sentido discurrieron los Sr. Penafiel, Alvarez y Arguelo; anadiendo el ultimo, q' los depositados acusados no han podido aprovechar de los tres dias de termino; por la causal q' se ha puesto de manifiesto; y q' p^{ra} lo mismo debia prorogarseles p^{ra} la poderosa razon de q' no obstante la consagracion de los Secretarios, no ha sido posible acelerar la entrega de las copias q' han pedido. Por otra parte; debe atenderse tambien a q' hay una ley superior a todo, qual es el derecho de la defensa, q' p^{ra} ningun titulo se debe restringirlos; q' la Sr. Camara esta colocada en la necesidad de hacer ver, q' procede con dignidad y con circunspeccion en todos sus acuerdos. El Sr. Bustam^{te}; continuando



CONSTITUCION DE LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
GOBIERNO Y JUSTICIA Y ATENCIÓN



con su propósito, redujo a moción en estos términos
y apoyado del Sr. Angulo: "Que se revoque la reso-
lucion de este dia, negandose a la solicitud de los
diputados de Cuenca, p.^a q^e el termino de tres dias
q^e se les ha concedido p.^a su defensa, les empiece a
correr desde el momento en q^e se les entregue p.^a la
Secretaria el testimonio de las p.^{as} q^e han solicita-
do." Puesta en discusion, el Sr. Garcia manifestó q^e
no tenia intencion de oponerse a la revocatoria, q^e
se hallaba muy distante de esto, y muy desoso de
de albergar cualquiera idea de provocacion q^e pudiera
suponersele: el unico inconveniente q^e encuentro, di-
jo, p.^a no estar p.^a la mocion, q^e la revocatoria q^e
ella pretende, no puede realizarse, a menos q^e con
anticipacion se hubiera obtenido la revocatoria de
la R.^a resolucion, q^e sona los tres dias de plazo a los
acusados. El Sr. Andrade, entre otras razones q^e adu-
jo, fue la de q^e los tres dias propiados p.^a la defensa,
eran suficientes, y pudieron hacerse sin necesidad
de las copias q^e se mandaron dar. La lectura del espe-
diente original hecha p.^a los diputados acusados, ban-
taba p.^a preparar su plan de defensa, responder a
los cargos y comparecer el dia aplazado; pues q^e no
cabe duda de q^e estan perfectam^{te} instruidos de todo
el contenido del proceso, cuando con arreglo a el han
formulado un interrogatorio, y presentarlo ante uno
de los jueces Municipales, con el designio de q^e absolviera
el orador los capitulos q^e contenia aquel. Concluyó el Sr.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Andrade, diciendo, q sin embargo de la comision en q se halla de lo innecesario de la retardacion, p. dar fin a la causa, estaba p. q tenga lugar la revocatoria, consultando unicamente p. la dignidad de la Camara. El Sr. Zamora, interrogó al Sr. diputado presopnante: i si la notificacion p. absolver las preguntas, se le habia hecho como a individuo particular, o como a colegio de la comision de seguridad pública? El Sr. Andrade contesto: q como a Presid. de otra comision; p. q denunció el decreto de notificacion, y recusó recibirla, p. q conoca el decreto de su pres. la impunidad q goza como representante de la nacion, y conforme al art. 40 de la ley de elecciones; y advirtió simultaneamente la bionada de la autoridad q defirió a semejante solicitud, en un asunto q no le correspondia conocer. El Sr. Bustamante, volviendo a tomar la palabra, sostuvo su mocion, y entre otras razones dijo: supongamos q la Secretaria hubiese necesitado el tiempo de tres dias p. concluir y entregar las copias q pidieron los diputados y p. otra parte, en estos mismos tres dias lo q se otorgó de termino a otros Pres; no obstante esto, i les correria el plazo? Claro es q no: luego no hay un motivo poderoso p. embarazarles la defensa; y aunq hayan visto el expediente original, no era imposible instruirse bien de él; pues, i donde está, interrogó, el talento privilegiado p. q con una sola lectura se haga cargo de todo lo actuado? Muchas veces hay q repetirla, p. poder acertar y formar juicio de su mérito; y concluyó, con q no era ni razonable, ni equitativo obstaculizar la defensa, p. q esto no seria propio



del decoro de la Cámara, mucho más cuando este acto no
envuelve compromiso público. El Sr. Argueta dijo: No
creo que necesite la revocatoria de la resolución que se cogió
anteriormente, como lo indicó un Sr. Ortega, así como no
necesitaria, si los interogados renunciaran el termi-
no, y se prestaran al juicio declarado por el Sr. Pre-
sidente. Terminado el debate, se votó la moción y resul-
to aprobada. Repetida la lectura de la solicitud de los
diputados acusados el Sr. Luevada se propuso calmar
los recelos que había de haberse traducido uno de sus Sr. Cole-
gas, de que iba el congreso a incurrir en la anomalía
de acceder a una revocatoria de revocatoria, la cual
desaparece al contemplar que si se les señalaba el día que
se compareceran a hacer sus defensas, fue en el con-
cepto de que en el día de ayer se les entregaron las copias
de los documentos, mas no habiéndose verificado es-
to, en el ahora conforme a la táctica reglamentaria
va a decidirse por un nuevo acuerdo sin cometer la
impropiedad que se teme. El Sr. Muñoz discursó en
igual sentido y apoyándose en el reglamento seña-
la y determina el orden con que debe darse preferencia
a los trabajos de la Cámara, de cuyo principio se de-
duce que cuando se señala un día, se posterga sin em-
bargo hasta cuatro días o más, como en otras ocasio-
nes ha sucedido sin que por esto haya sufrido innova-
ción el curso de los negocios, ni haya habido infracción
del reglamento. El Sr. Granda pidió la lectura de la 1.^a
solicitud de los diputados, que fue considerada en forde-

sion extraordinaria del 23 p^o la noche. Con efecto, ve-
rificada aquella rason de q^e ambas representaciones
eran iguales tenian un mismo fin, y el congreso las
habia tomado ya en consideracion e ilustradose sobre
su contenido; y p^o lo mismo no es regular ni propio
de la circunspeccion de la h^o Cámara volver á conce-
der la segunda solicitud revocando á los tres dias
su resolucion y despues de haber concedido el término
no con conocimiento del tiempo en q^e debia haberselas en-
tregado á los interesados las p^{as}. q^e quisieran, y mucho
mas, habiendoselas dado hoy (segun se ha informado
p^o Secretaria) no puede tener lugar la revocatoria sin
faltar á la consecuencia y unidad q^e debe guardar y con-
servar en sus actos la Cámara. Conchuyó el orador ase-
gurando q^e sus razones las habia expresado unicamente p^o
el compromiso sagrado q^e tiene con los eternos principios
de justicia, sin q^e p^o esto se presionara q^e su animo sea
el de q^e no se deba ampliarles el término. El h^o Angu-
lo observó q^e no habia consecuencia en las resoluciones
de la h^o Cámara, si se negase á la declaratoria q^e
entrescan los diputados acusados; puesto q^e ella cono-
ce q^e hoy se les ha dado los documentos p^o lo mismo
hay mucha rason p^o q^e desde hoy se considere q^e com-
priesan á correr los tres dias y p^o lo mismo es consi-
g^o el q^e se les conceda el plazo. El h^o Grandia respon-
dió q^e la h^o Cámara no ha querido q^e se cuente el término
no de tres dias desde q^e se dieron las copias, como se ha
interpretado, sino q^e desde el dia q^e accedió á la primera



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

ra solicitud: q^{se} detenia en esta discusion uni-
cam^{te} p^{er} evitar el q^{se} incurriera en una revocatoria,
p^{er} q^{se} seria un fenomeno en los actos parlamentarios
p^{er} q^{se} p^{er} otra parte, no estaba p^{er} q^{se} se los angus-
tie en el termino. Cerrada la discusion, y leida la
ultima parte de la p^{er} peticion, resulto accedida.
Acto continuo, el h^{on}o. Zamoriz hizo la moción sig^{te}
apoyado p^{er} el h^{on}o. Espinosa: "Que los Sres. Gomez
Heredia y Parra designen el dia en q^{quieren} venir
a hacer su defensa." Puesta en discusion el h^{on}o. No-
boa se manifestó en sentido contrario a aquella, y
espuso q^{no} estaba p^{er} angustiar la defensa a na-
die, ni tampoco p^{er} q^{se} se invierta de ningun modo
el jiro de los asuntos q^{están} ya resueltos, ni q^{se}
de margen p^{er} q^{se} se propasen presentando diez ó
mas escritos diarios, q^{interrumpirian} el pronto
termino de la Constitucion, q^{con} toda preferencia
está ocupando la atencion de esta h^{on}o. Cámara. El
h^{on}o. Zamoriz manifestó su pensamiento de q^{el} oje-
to de la solicitud indudabl^{em}te no tenia otro q^{el}
de retardar la causa, y q^{este} convencim^{to} habia
hecho la moción en aquellos terminos. El h^{on}o. Viteri
aplaudiendo el verdadero celo q^{se} manifestaba p^{er} la
dignidad de la h^{on}o. Cámara, fue tambien del concepto
de q^{el} no haberselos entregado las copias, como se es-
presaba en la solicitud de los peticionarios, no era
una causal estionable p^{er} ningun aspecto p^{er} con-

CONSTITUCIONALES DE GUAYACAN
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA



cederles prorroga. Cerrada la discusion y votada la mo-
cion, resultó negada. En seguida hizo otra el Sr. Viteri
apoyado del Sr. Bustamante, concebida así: "Que en virtud
de no haberse dado p.^a Secretaria las copias de los docu-
mentos hasta el día de hoy, en q.^e se les ha pasado, segun
lo ha informado la misma Secretaria, se señale p.^a
este juicio el martes 28 del pto, a las once del día."
Puesta en discusion, y no habiendo tomado la palabra
ninguno de los diputados, se declaró cerrada, y votada
se aprobó. El Sr. Bustamante llamó la atención del Sr. Vice-
pres, dijo sobre un negocio árduo y de grave trascenden-
cia, y se contrajo a expresar q.^e cuando se dio cta. p.^a Se-
cretaria con la representacion de las Señoras de esta ca-
pital, relativa a solicitar el restablecimiento de los P.^{os}
Jesuitas, se mandó pasar a la comision eclesiastica, sin
otra lectura q.^e la de la sumilla. Mas, como posteriormente ha
llegado a mis manos, dijo el Sr. orador, la referida repre-
sentacion q.^e circula impresa, he encontrado en ella frases
descomedidas e injustas en mi concepto, contra el gobier-
no granadino, con cuyo gabinete y con los de las demas
repúblicas vecinas y amigas se cultiva y debe cultivar-
se la mejor armonia, procurando p.^a su parte el Sena-
dor no causar la mas remota desavenencia; y q.^e como
ecuatoriano, como diputado y como amante de su pa-
tria, deseaba q.^e de ninguna manera se alteren las bue-
nas relaciones aconsejadas p.^a la prudencia y p.^a el de-
recho internacional. En consecuencia pidió la lectura de





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Las frases del impreso, q^{ue} las designó el mismo h^{onorable} diputado, y leídas q^{ue} fueron, prosiguió manifestando, q^{ue} aunque es cierta q^{ue} p^{or} la referida representación no toca directamente ninguna responsabilidad al goberno, ni se le puede imputar de hecho ajenos, ya p^{or} q^{ue} a los particulares les es lícito publicar sus pensamientos p^{or} la imprenta, como se permite en todos los pueblos libres, sujetándose siempre a lo q^{ue} en cada uno disponga la ley del caso, ya también p^{or} q^{ue} los impresos no tienen un carácter oficial; sin embargo, como aparecen rubricadas algunas Señoras q^{ue} son esposas de algunos diputados q^{ue} en el día tienen una representación pública, un carácter político, podía argüirse contra ellas p^{or} la tolerancia ó connivencia en un hecho de q^{ue} han estado inocentes, no solo los maridos; sino las mismas Señoras, a muchas de las cuales se les ha sacado las firmas con engaño, desfigurándoles enteramente el asunto, y sin siquiera enseñarles la solidez. Está bien q^{ue} se hayan expresado las razones de conveniencia nacional q^{ue} las reclamantes hubiesen encontrado p^{or} fundar el establecimiento de los mencionados P.P. Jesuitas; p^{or} no ha debido hacerse insertando expresiones estranas, y el remedio consiste en q^{ue} se resten estas frases, y se publique p^{or} la imprenta la resolución. Los h^{onorable} Granda y Novoa fueron de opinión q^{ue} debía aguardarse el informe de la comisión edu-

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA



siástica, p.^o deliberar con mayor acierto; y el Sr. D. Andrés,
 q.^o como individuo de ella emitiera también el q.^o conve-
 ga al asunto; p.^o q.^o mientras tanto, la Cámara no debia
 distraerse de su grandioso objeto de dar constitucion
 y leyes, p.^o organizar la República y constituir la con-
 verdadera perfeccion. El Sr. Bustamante insistió en
 q.^o debia tomarse en consideracion este particular
 con toda preferencia, p.^o q.^o si la p.^o habria circula-
 do el impreso á la N. Granada, y muchos investiga-
 dores habrian quizá abultado malignamente su conte-
 nido con la siniestra tendencia de incendiar los
 animos, y perturbar la tranquilidad de las dos re-
 publicas. Nuestra posicion es delicada, es critica, y
 el remedio debe ser pronto, pues q.^o no debemos at-
 guardar á dar la satisfaccion despues del recla-
 mo: es preciso anticiparnos, y buscar un cura: pe-
 se como se quiera, el negocio es de importancia,
 y superior p.^o ahora á cualquier otro; mucho mas
 cuando su determinacion es del momento y de ma-
 crado conveniente. El Sr. Muñoz fué del mismo
 sentir, y manifestó q.^o era muy justo el q.^o oportuna-
 mente se tomara en consideracion este particular,
 y p.^o sostener sus ideas se sirvió del ejemplo de q.^o asi co-
 mo en los juzgados y tribunales de justicia, no se ad-
 miten escritos injuriosos ni ofensivos á las partes, del
 mismo modo, y con mayor razon no debian admitirse
 en la N. Cámara solicitudes q.^o contengan la nota q.^o
 se ha advertido. El Sr. Andrade, en el concepto de q.^o la





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

calificación era circunstanciada, se resolvió á redactar la mocion sig^{ta}, apoyada de los. H. Garcia y Kobra: "Que la comision eclesiastica informe acerca de las clausulas q^e convengan testar, debiendo hacerlo con la brevedad q^e esige la urgencia del asunto en la solicitud de las Señoras de esta Capital, pidiendo el restablecimiento de la Compañia de Jesus." Puesta á votacion fué aprobada el H. Bustam^{te}, con el objeto indicado encareció viviera el informe antes de la partida del correo del Norte. Se volvió al or^o del día y se dió lectura á la mocion pon^{ta} del H. Garcia, la cual es ta redactada en estos terminos: "y en el art. 116 se diga, cada uno de estos circuitos comprenderá una ó mas provincias, y tendrá un tribunal superior de justicia." El H. Costa pidió se explicara la mocion, y el autor de ella se prestó á darla, expresandose 1.º q^e todavia no está aprobado q^e cada provincia sea un circuito judicial, q^e la escasez de recursos pecuniarios, la falta de abogados en unas provincias eran obstáculos muy insuperables; y 2.º q^e de estos ensayos, esta clase de proyectos deben consignarse en una ley, en razon de q^e la creacion y organizacion de tales tribunales no podrán probar ni ser adecuados indistintam^{te} p^o todos los lugares de la repub^l, y si se radicara en la constitucion la nueva creacion de otros tribunales no podria repararse el mal en perjuicio de las mismas provincias,

REPUBLICA DE VENEZUELA
CONSTITUCION DE 1954
ARTICULO 107



al contrario sucederia, si dependiera de la ley, y en
 tuncos era facil su remedio. El Sr. Andrade dijo: re-
 cuerdo la velocidad q' ha habido con respecto a las
 judiciales de letras, q' siempre o han estado extingui-
 das o restablecidas, lo cual ha provenido p' haberse con-
 siderado su establecimiento en la ley regularmente sujeta al
 juicio y voluntad de los Legisladores. La misma suerte
 ocurre a los tribunales, apesar de q' sus ventajas no
 pueden desconocerse, pues q' acercandose mas a las pro-
 vincias la administracion de justicia se les hace un
 bien positivo. Cometerias criminales el res mismo,
 sufre una prision debida con la distancia de los re-
 cursos, y no conviene, dijo el Sr. diputado, con la mocion
 p' q' opino q' debe ser constitucional el establecimiento de
 los tribunales, p' q' no sean sacrificados a la velocidad
 de la ley, y p' lo mismo q' el asunto es dificil y ofrece di-
 ficultades, p' proceder con acierto debe pasar a 2.ª discus-
 sion. El Sr. Garcia es verdad, dijo, q' el futuro de
 legislar se ha constituido como un mal endemi-
 co; p' esto no arguye nada ni hace dudar de las
 ventajas q' resulta con la pronta administracion
 de justicia. Lo sensible unicamente es las muchas
 dificultades con q' se esta tratando p' llevar a ci-
 ma un proyecto como el q' se descarta de tanta
 importancia, pues q' en varias provincias serian
 bien recibidos y en otras, no, en otras tendrian to-
 dos los elementos apropiados, mientras q' en otras ca-
 recerian de hombres y de dinero. El Sr. Costa obor-



ARCHIVO



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

no y la misma contenia algo de misterioso,
y á consecuencia de toda la claridad necesaria, p.^o la
cual era muy decidido, pues q.^o la misma no ha-
blaba ni hacia relacion precisamente á las pro-
vincias de Esmeraldas, Chimborazo e Imbabura,
y creia p.^o lo mismo tenia algo de vaguedad y q.^o
era preciso especificar. El Sr. Garcia confesó q.^o gran-
de seria el inconveniente q.^o resultaria incluyendolas
en la ley á unas provincias señaladas y ex-
cluyendolas á otras. El Sr. Paredes razonó en es-
tos terminos nada puede oponerse al otro q.^o todos
los pueblos tienen de q.^o se les administre justi-
cia, ni habra razon p.^o dejar de conocer q.^o les se-
ria sumamente ventajoso acordarles cuanto fuere
posible á los jueces q.^o deban dirimir sus dife-
rencias y cuestiones; p.^o lo q.^o p.^o ahora debe exa-
minarse es, si conviene q.^o la existencia de los
tribunales de justicia en cada provincia se dis-
ponga p.^o un art.^o constitucional. Esta disposi-
cion en la ley fundamental podria justificarse
unicamente en el caso de q.^o se conociera á fondo de
q.^o en todas las provincias hay probabilidad y ne-
cesidad de mantener los tribunales de 2.^o instan-
cia. No lo creo posible; p.^o q.^o en los puntos muy dis-
tantes y donde no hay abogados, seria graves di-
ficultades el despacho. Apelo p.^o esta afirmacion
al juicio de todos los Señores q.^o tienen asiento en es-
ta S.^o Cámara, p.^o q.^o ninguna podria negar, y el q.^o



quiera tener cuenta en sus deliberaciones, y dejar á cubier-
ta la conciencia y su responsabilidad, se ve obligado
á contactar muy acertado los puntos q' son mate-
ria de pleitos. No se diga q' este inconveniente se re-
moverá colocando en las plazas de Ministerios á
hombres muy versados en la jurisprudencia; pues
en 1.º lugar, me inclino á creer q' personas instrui-
das q' sea un abogado, habrá ocasiones q' la jurisdic-
ción le conduca á conferenciar con otro quien consi-
dere mal el dictamen; y en 2.º lugar, no es fácil q' un
hombre de esta clase de conocimientos se resuelva á
dejar la comodidad del punto de su residencia, p' á
aislarse en un lugar retirado y quizá mal sano, á
menos q' se le dotara con un sueldo muy cuantioso,
y q' p' lo mismo, no estén otros fondos en capacidad
de erogarlo. Lo contrario p' otra parte, q' habrá alguna
provincia q' p' la seranía á la capital del distrito, no
necesite el establecimto. del tribunal, y en este caso
seria antieconomico é imprudente su creación en
tal provincia. Por estas razones, y sin oponerme de
un modo absoluto á la fundacion de tribunales don-
de se necesitan imperiosamente, y puedan dictarse, es-
toy p' la omision; afin de q' en la ley se fijen de un
modo claro y preciso estos circuitos, cuya fijacion no
seria propia de la constitucion. El Sr. Parga se ma-
nifestó tambien decidido p' la omision, y después q'
El Sr. Aldas me aun ha podido permanecer fijando co-
mo conton de una sola provincia, sino q' unas veces



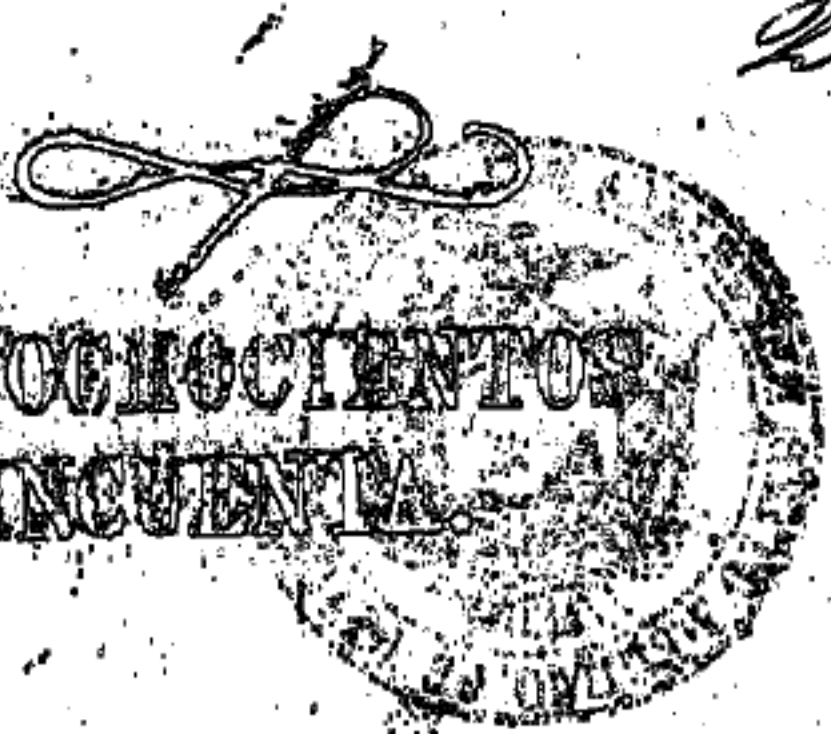


PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

ha pertenecido a Pichincha, otras a Quito, Guayaquil y a Manabí, hasta que fue necesario llevarlo a provincia. Ni en Francia, ni en otros países civilizados han establecido tribunales en las provincias, menos podían ser adaptables entre nosotros, razón por la cual deben fijarse en la ley, por lo que en el futuro pudiera considerarse según las necesidades de un pueblo y de la experiencia aconsejara su creación, por lo que bien puede suceder que dentro de dos años se presentara un pueblo con la aptitud necesaria para poder sostener los tribunales, y entonces claro es que debería proveerse, y esto se facilitaría estando consagrada a una ley, por lo que estando radicado el proyecto en la Constitución de la cual se debe sacar todo aquello que perturbara su estabilidad o agrediría su corda, pues que de un día para otro comite la buena marcha de los gobiernos, y la Inglaterra debe principalmente su prosperidad a los respetos que presta por muchos años a su Constitución. El Sr. Vice-Presidente con tanto que no es extraño que en Europa no se hubiesen establecido tribunales en las provincias, por que allí se sabe de todo al grandes distancias, los recursos son pronto y con la celeridad que los proporcionan el vapor, los caminos de hierro, lo que no sucede ni puede suceder entre nosotros.



PARA DOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA



De Comandante es difícil llegar a la Capital con prontitud, pues que con mala estación se llega en 15 días lo menos, e' en buena en ocho. Sobre todo, debe tenerse en consideración que con el establecimiento de los tribunales, los pueblos no se preparan, que sabrán apreciar un buen servicio que se les hace contemporáneamente con sus mismos deseos de tener pronta administración de justicia. El Sr. Carrion coincidiendo con este pensamiento, aseguró que había visto en la provincia de Manabí los males que sufrían los litigantes con el retardo en sus asuntos judiciales, pero que no obstante esto, conocía la imposibilidad para poder llevar al cabo el proyecto de establecer en esa provincia el tribunal tanto por la escasez de rentas como por la falta de profesores. El Sr. Costa se propuso demostrar que no había tanta dificultad para organizar los tribunales: que la dificultad consistía en conseguir de una manera absoluta en la falta de elementos para conservar a aquellos. La dificultad en la contienda, el prejuicio no son argumentos para combatir un proyecto tan saludable: se llegará a conocer con acierto las cosas con los ensayos que se hacen. Si en Manabí - o' en otras provincias no hay el número suficiente de abogados, está en el dominio de la ley el subararlo, declarando no haber necesidad de la firma de letra.



de en segunda instancia, así como no la hay en primera. Por otra parte Elmasabi cuenta con un crecido número de habitantes, así como de tanto de Guayaquil y también que quieran proporcionar el concepto de tener un tribunal y de la preparación que quieran tener sobre ellos, así como los de todo pueblo susceptible de serlo, así como los de todo hombre; se es cierta que hay pueblos que carecen de cultivos, pero también los que cuentan con ellos, y no es regular que a un pueblo se le deje en su abyección y al depositador se le entienda una mano benéfica. Si en Guayaquil existen recursos, también existen prospectivamente en las demás provincias cuyas tendencias y aspiraciones son las de igualarse. Férzase pte. digo, el orador, q' los pechos y gabelas gravitan sobre toda la nación, y justo es q' un pueblo participe y goce también de las ventajas de otro. Con respecto a Loja no puede decirse q' carezca de labradíos, los hay, y muchos de ellos tienen serrados sus estudios; menos podemos detenernos en la dotación a los Ministros pues q' con las rentas naturales alcanza p' cubrir el presupuesto y quiza resultará un sobrante con las economías q' está procurando hacerlas la sabiduría de la Cámara. El Sr. Paraja dijo: nos divagamos en la cuestión, pues q' ella está reducida únicamente a esca-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

...minar si el establecimiento de los tribunales de esta
...ta ocupando a la h. Com. nacional, sea objeto de
...una ley o debe emanar de la Constitución. El Sr.
...Arias dijo: vuelvo a tomar la palabra en esta cues-
...tion p. refutar en cuanto me sea posible algunas
...objeciones q. desde luego aparecen como deslumbramien-
...tos. Cesse q. la 1.ª parte del art.º, a q. se refiere
...la moción como reclamatoria es ajena de la Cons-
...titución; mas como no he oido q. esta acercion se ha-
...ya justificada p. reflexion alguna, me atreveré
...a proclamar lo contrario, apoyado en q. siendo el
...principal objeto de la Constitución el detallar los
...poderes q. deban gozar la soberanía es indis-
...pensable q. se consigne en esa constitucion todo
...lo q. consierne a la sustancia de ellos esto es
...cuanto sea necesario p. considerarlos creados: en
...q. no existiendo el poder judicial en solo la Co-
...rte Suprema, es absolutam. necesario p. q. otro
...poder tenga una existencia constitucional con-
...plata, q. se numeren en la carta los Tribunales
...Superiores y juzgados de 1.ª instancia: en q. en
...fin de otro modo, solo se estableceria a medias
...ese poder, y mas q. todo quedaria sin consignar-
...se el importante principio de q. las causas ten-
...gan tres instancias; principio consolador, p.
...q. pone a cubierto el derecho perfecto de las par-
...tes de los avances de la injusticia, y p. q. solo con
...el quedaría solidam. basado ese catalogo de ga-
...rantias q. las constituciones crean. Dudase si to-

ENCUESTA DE LOS ANOS DE MIL NOVECIENTOS
GOBIERNO Y JUSTICIA Y AGRICULTURA

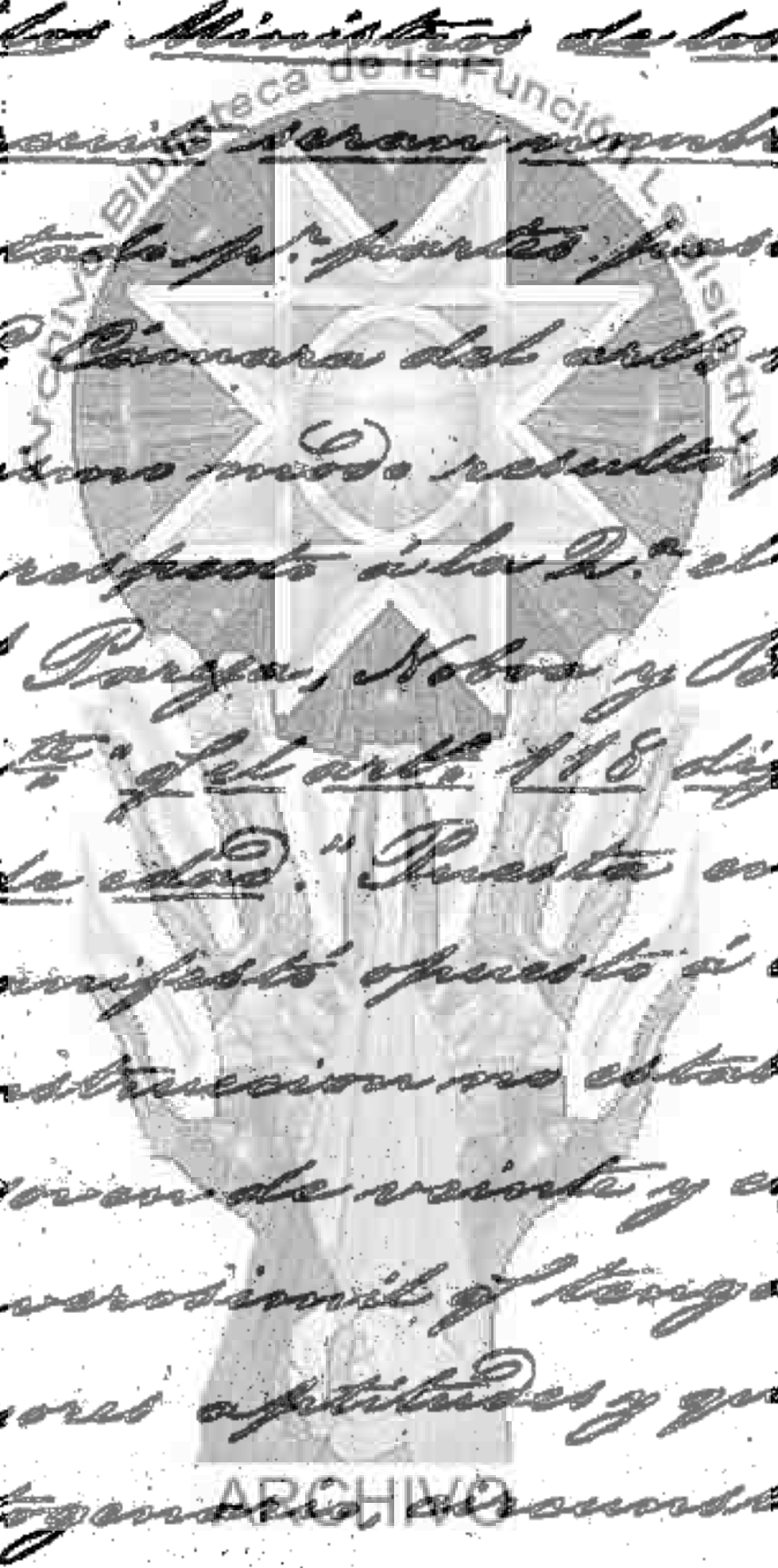


... las provinciales estarán en el caso de poder man-
... tener una Corte Superior, y vacilante algún h.
... diputado ha creído mejor el q se consigne el prin-
... cipio en una ley orgánica, q pudiera variarse,
... tan luego como se fracten las inconvenientes;
... mas yo opino, q p. lo mismo q es mudable el
... carácter de la ley, debe la Constitución com-
... prender el principio, pues siendo esta invaria-
... ble, y las sociedades p. su naturaleza progre-
... sistas, lo q hoy pudiera ofrecer tal vez alguna
... dificultad, sería en adelante una institución
... posible y q honraría otra carta fundamen-
... tal. Convento en algunas de las provincias
... de la Repub. carecen de abogados q puedan
... facilitar p. ahora la existencia del sistema;
... p. es de esperarse q una inmigración, atraí-
... da p. el propio interés, remediará este mal
... muy prontamente, y p. juzgarlo posible, basta-
... rá recordar lo q sobre ello establecen los prin-
... cipios de la ciencia **ARCHIVO** jurídica. Concluiré tenien-
... do el sentimiento de contradecir la opinión de q
... la creación de los tribunales de provincia origina-
... rá mil felicitos q no debieran tener lugar. Yo veo
... las cosas de otro modo; entiendo q mas bien debe-
... mos buscar la causa de un mal tan positivo en
... la demoralización de las costumbres, en la fal-
... ta de honradet y buena fe, y sobre todo en la po-
... breza prol, q hallarla en una institución jurisdic-
... cional p. la razón p. estirpar aquellos vicios: un



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

...bien no puede producir, sino bienes." Ferrado el debate de la moción e interrogada la Cámara p.^a el h.^o Presid^{te} resultó aprobada, y leído el art.^o 116 con la modificación, pasó a 3.^a discusión. Así mismo se dio lectura al art.^o 117 con la modificación q^e dice así: "los Ministros de los tribunales superiores de circuito serán nombrados p.^a la Asamblea G.^o rotados p.^a partes. pasó a 3.^a discusión. Se ocupó la h.^o Cámara del art.^o 118, y votado también del mismo modo resultó pasar la 1.^a a 3.^a discusión y con respecto a la 2.^a el h.^o Angulo apoyado de los h.^o Parga, Novoa y Bustamante hizo la moción sig.^{ta} q^e el art.^o 118 diga: haber cumplido de 35 años de edad." Puesta en discusión, el h.^o Arias se manifestó opuesto a ella, en el concepto de q^e la instrucción no estaba radicada en los años, q^e un joven de veinte y cinco, o treinta años no es inverosímil q^e tenga mejores conocimientos mejores aptitudes y quizá mejor probidad q^e uno de cincuenta años. El h.^o Bustamante contestó asegurando haber otra razón poderosa en contra de la idea de su h.^o precedente, y es la de q^e los años dan la calma, la meditación, y el reposo: q^e en el juez se necesita la imposibilidad como una estatua y considerando esto es q^e así como p.^a la Corte Suprema se ha exigido los 40 años de edad, sin alterar la constitución de 45, p.^a q^e no se ha estimado necesari-





ria, así también debe excusarse los J. D. de las Cortes de Justicia. Después q^e sucesivamente tomaron la palabra algunos h. diputados en el mismo sentido de la moción, cerrada la discusión fué aprobada. El h. Andrade propuso la moción q^e sigue con apoyo del h. Bustamante: "q^e se agregue la condición de no estar suspenso del ejercicio de la profesión de abogado". Puesta en discusión, el h. Grande manifestó q^e estaría p. la moción siempre q^e esta comprendiera mas claridad a fin de q^e no se de lugar a interpretaciones, confundiendo al abogado suspenso con el q^e tiene su estudio cerrado. Los h. Perovi, Andrade y Bustamante contestaron q^e entre los profesores de d. r. como sabiamos muy bien el h. preopinante, concilian la diferencia notable q^e existe entre un abogado suspenso y el q^e ha cerrado voluntariamente su estudio: q^e el 1.º tiene contra si una sentencia judicial p. no ejercitar su profesión, inter no se cumpla el termino de la condena; al paso q^e el 2.º, puede volver a ejercer cuando quiera. Declarada cerrada la discusión p. el h. Presidente y votada p. partes pasó el art.º a 3.º con la modificación y omitiendo la entidad como asesor. Puesto en consideración el art.º 119, y no habiendo ofrecido ningun reparo, pasó tambien a 3.º. El h. Bustamante quiso antes de pasar a otro art.º q^e el h. autor del proyecto se dignara explicar si bajo el



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

nombre de empleos se comprendia alguna comision temporal; p.^o q' en el 2.^o caso podria suceder q' aun Magistrado de la Corte Suprema ó Corte Superior tuviese el Gobierno q' confiarle alguna comision accidental é interesante p.^o la Republica y entonces perjudicaria la generalidad de la voz empleos, mientras q' no encontrata razon p.^o esta prohibicion, puesto q' en ese raro caso le quedaba al Ejecutivo la facultad de nombrar un Ministro interior p.^o q' no se retarda el despacho ni se gravan los litigantes con derechos de congresos: q' no todos los hombres son apropiados p.^o todo, especialmente p.^o comisiones diplomaticas, las cuales demandan un talento especial, instruccion, sagacidad, malicia y algun prestigio p.^o honrosos antecedentes en la carrera publica; y q' seria sensible, y aun perjudicial á la sociedad privar al Gobierno de este arbitrio permitido en otros paises no menos celosos de la demarcacion é independencia de los poderes, p.^o cuyo motivo estaba p.^o el art.^o con la latitud q' se le quiere dar. El Sr. Vicepresid.^o autor del proyecto, satisfecho á la pregunta de su Sr. proponente, asegurando q' se habia usado de la voz empleos de una manera gral. y absoluta con el laudable designio de q' los altos poderes esten perfectam.^o delimitados y guarden entre sí aquella independencia necesaria en los gobiernos republicanos. Luego se puso en discusion

COMUNICACION DEL SENADO PARA LOS ASESORES
DE LA CORTA Y NUEVA Y ANTIGUA



el art.º 121. y no habiendo merecido observacion alguna pasó a 3.º El h.º Presid.º observó q' habia llegado el caso de darse lectura a la mocion pendiente del h.º Perovi concebida en estos terminos y apoyada p.º el h.º Angulo: "Se reserve al examen del art.º 113 de la 2.ª parte del 116 y del art.º 120 p.º al fin del capitulo de la materia." El h.º Pariza fué del concepto de q' estos art.º debian reunirse en uno solo, y q' p.º la sesion extraordinaria de esta noche se sirviera traerlo redactado el autor de la mocion, habiendose acordado asi: y p.º ser pasada la hora pre fijada en el art.º 5.º del reglamento se levantó la sesion.

ARCHIVO